

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

305	Extiéndese el plazo de existencia de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de Reconversión de Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (EOD PRETT) .....	3
306	Confírese la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de Gran Oficial, post-mortem, al señor Eduardo Valencia Vásquez .....	8
307	Desígnese al señor Juan Carlos Holguín Maldonado como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y, se agradece al señor Manuel Mauricio Montalvo Samaniego por los diligentes y leales servicios prestados al país en el ejercicio de sus funciones .....	10
308	Confírese la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de Gran Cruz al Embajador Manuel Mauricio Montalvo Samaniego .....	12
309	Desígnese al señor Galo Andrade Mena como Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta, y se agradece a la señora Sina Mondavi Sobbi por los servicios prestados al país en el ejercicio de sus funciones .....	14
311	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 180 de 31 de agosto de 2021, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 530 de 3 de septiembre de 2021, referente a la venta del avión presidencial LEGACY EMB-135 BJ .....	16
312	Asciéndese al grado de Contralmirante a los señores oficiales pertenecientes a la Fuerza Naval, CPNV-EM Ricardo Manuel Unda Serrano; y, CPNV-EM Edgar Patricio Andrade Vallejo .....	18

	Págs.
313 Otórguese la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al señor Argenis de Jesús Montilla Pacheco, por su valioso aporte a la República del Ecuador en el ámbito educativo .....	20
314 Otórguese la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al señor Luca Marco Pallanca, por su valioso aporte a la República del Ecuador en el ámbito social .....	22
315 Otórguese la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes a la señora Carolina María Uribe Vélez, por su valioso aporte a la República del Ecuador en el ámbito social y educativo .....	24
316 Créase el “Bono de contingencia para personas afectadas por eventos de origen natural o antrópico” consistente en una transferencia monetaria equivalente al 50% de la Canasta Familiar Vital vigente a la fecha de la eventualidad, la cual se realizará a través de un solo pago y por una sola ocasión y con carácter emergente y excepcional, para las personas afectadas .....	26
317 Dese por terminado el encargo y se agradece al señor Jorge Israel Pozo Vásquez, Intendente General de Policía de la provincia de Imbabura, por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como Gobernador encargado de la provincia de Imbabura; y se designa al señor Manuel Arturo Fuentes Ruales como Gobernador de la provincia de Imbabura .....	31

N° 305

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;

Que el artículo 385 Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

Que el artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que el ejercicio desconcentrado de la planificación nacional. -La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada.

Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;

Que mediante Acuerdo No. 2013-020 de 27 de marzo de 2013 el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, calificó como Proyecto Emblemático al Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 364 suscrito el 09 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 227 de 23 de abril de 2018, se creó la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, con autonomía administrativa, financiera y operativa, dependiente de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para administrar y ejecutar los recursos nacionales e internacionales del proyecto;

Que, el Acuerdo No. SENESCYT-2018-031 de 04 de mayo de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dispone se entregue a la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la ejecución del “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, en los ámbitos técnico, administrativo, financiero, de gestión y control. La gestión del Proyecto se desarrollará en coordinación y con arreglo a las políticas emanadas de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica;

Que el 25 de abril y 2 de mayo de 2019, se suscribió el Acuerdo de Subvención FI N°91020, entre la República del Ecuador y el Banco Europeo de Inversiones; por un monto de USD 12.6 millones de dólares con el objeto de apoyar a los países socios en América Latina (LAIF-Latin America Investment Facility), específicamente para financiar un nuevo instituto técnico superior en la ciudad de Portoviejo;

Que el 29 de abril de 2019 y 01 de junio de 2020 se firmaron la primera y tercera enmienda al Convenio de Préstamo BIRF No. 8667-EC, en donde se cancelaron parcialmente USD 18 y 20.4 millones respectivamente; siendo USD 52.1 millones, el monto actual de financiamiento;

Que con Oficio No. MEF-SFP-2021-0059 de 4 de mayo de 2021 el Subsecretario de Financiamiento Público solicitó al Banco Europeo de Inversiones que, con la finalidad de cumplir con los objetivos del programa, en representación del Prestatario me permito enviar la solicitud de ampliación de plazo; y, la actualización del coste del proyecto y reiterar que la ejecución del proyecto y uso de los recursos es de responsabilidad del Organismo Ejecutor;

Que con Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2021-1091-CO de 31 de agosto de 2021 el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó al Ministro de Economía y Finanzas la intervención ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para que dicho organismo considere favorable llevar a cabo las diligencias que sean necesarias para proceder a la ampliación del plazo en un año del Convenio de Préstamo BIRF 8667-EC.;

Que, con fecha 15 de octubre de 2021 el Banco Europeo de Inversiones remitió la enmienda al Convenio de Financiamiento BEI FI No. 84092;

Que con oficio MEF-SFP-2021-1296-0 de 21 de noviembre de 2021 el Subsecretario de Financiamiento Público solicitó al Banco Mundial, respecto al Préstamo BIRF 8667-EC en donde indica que "(...) se autoriza la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2022, del plazo para los desembolsos del préstamo No. BIRF 8667-EC. De conformidad al artículo 3 de la Resolución citada, agradeceré se sirva aprobar la modificación no sustancial autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas.";

Que con Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1101-OF de 10 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación emitió dictamen de prioridad al Proyecto de "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador" (PRETT) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para el período de ejecución 2013-2023;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2021 el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento remitió la enmienda al Convenio de Préstamo BIRF 8667-EC suscrito;

Que, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2021-1619-CO, de 28 de diciembre de 2021 señala que el proyecto se encuentra en ejecución y hasta diciembre de 2021 ha entregado 7 Institutos Técnicos y Tecnológicos construidos y en funcionamiento, 2 equipados y en uso; y 1 se ha concluido la obra; sin embargo, la meta del proyecto es de 21 institutos, por lo que es necesario continuar con su gestión para el cumplimiento de los objetivos de su creación y lo establecido en los contratos de préstamo suscritos con los organismos internacionales; por lo tanto, solicita la emisión de un decreto ejecutivo extendiendo el plazo para la Entidad Operativa Desconcentrada del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 30 de diciembre de 2021 otorgó dictamen presupuestario favorable;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales b y f) del artículo 11 del Estatuto

del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, último inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

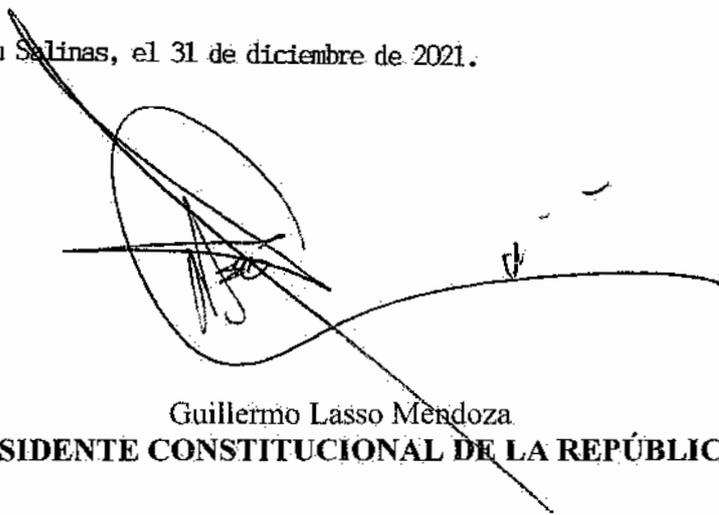
**Artículo único-** Extender el plazo de existencia de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de Reconversión de Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (EOD PRETT) por el período comprendido entre el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Culminado el plazo improrrogable establecido en este Decreto Ejecutivo, deberá iniciarse un proceso de liquidación de la EOD PRETT a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que no excederá de seis meses luego del cual la EOD PRETT quedará extinta jurídicamente. Toda la documentación e informes de liquidación, así como toda obligación remanente, activos y bienes que pudiesen quedar como remanente de la liquidación, serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnológica e Innovación, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de suscripción de este Decreto Ejecutivo, deberá coordinar las acciones necesarias para la ejecución de lo aquí dispuesto, para lo cual coordinará con el Instituto de Estadísticas y Censos (INEC) y con la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de Reconversión de Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador y con cualquier otra institución en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Cantón Salinas, el 31 de diciembre de 2021.



Guillermo Lasso Méndez  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 306

**Guillermo Lasso Mendoza**  
**Presidente Constitucional de la República**

**CONSIDERANDO:**

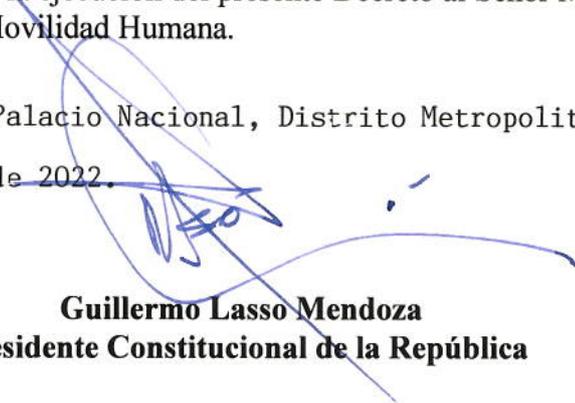
- Que,** el señor Eduardo Valencia Vásquez ha sido un destacado ciudadano, académico y economista; realizando actividades que ejerció con total entrega en beneficio de la sociedad ecuatoriana;
- Que,** el señor Eduardo Valencia Vásquez, en su larga y fructífera vida profesional desempeñó importantes cargos públicos como Gerente del Banco Central y del Banco de Desarrollo del Ecuador, miembro del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, además de Presidente del Consejo Superior y Director de Investigaciones Económicas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, entre otros; caracterizándose siempre por mantener una ideología basada en valores morales y cívicos, con principios de coraje y honradez;
- Que,** es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos de quienes han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto N° 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921.

**DECRETA:**

- Art. 1°.** Se confiere la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de GRAN OFICIAL, post-mortem, al señor Eduardo Valencia Vásquez.
- Art. 2°.** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el  
3 de enero de 2022.

  
**Guillermo Lasso Mendoza**  
**Presidente Constitucional de la República**

  
**Mauricio Montalvo**  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**

Quito, 11 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 307

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 24 de mayo de 2021 se designó al señor Manuel Mauricio Montalvo Samaniego como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que el señor Manuel Mauricio Montalvo Samaniego ha presentado su renuncia al cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

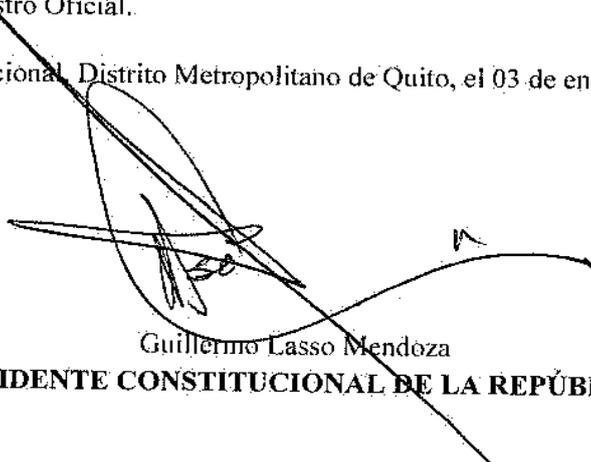
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Juan Carlos Holguín Maldonado como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y agradecer al señor Manuel Mauricio Montalvo Samaniego por los diligentes y leales servicios prestados al país en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de enero de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**No. 308**  
**Guillermo Lasso Mendoza**  
**Presidente Constitucional de la República**

**CONSIDERANDO:**

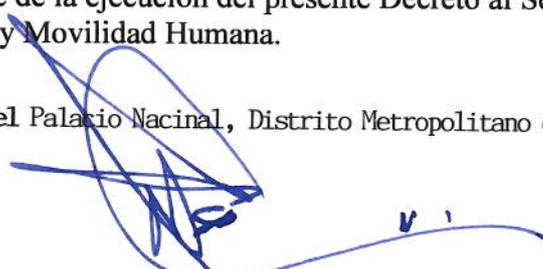
- Que** el Embajador Manuel Mauricio Montalvo Samaniego es un distinguido ciudadano y diplomático de carrera, que ha desempeñado altos cargos tanto en el Ecuador como en el extranjero, con total entrega en beneficio de la sociedad ecuatoriana;
- Que,** el Embajador Manuel Mauricio Montalvo Samaniego, en el ejercicio de sus altas funciones, como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dio claras muestras de su capacidad y total entrega al servicio de la Nación y trabajó incansablemente por los altos intereses de la Patria.;
- Que,** es deber del Estado ecuatoriano y del Gobierno Nacional reconocer los méritos y virtudes de quienes, como el Embajador Manuel Mauricio Montalvo Samaniego, han servido a la comunidad ecuatoriana por más de treinta y nueve años, con desinterés y eficacia; y,

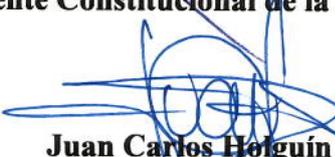
En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6, del Decreto N° 3109, de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671, de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921.

**DECRETA:**

- Art. 1°.** Se confiere la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de GRAN CRUZ, al Embajador Manuel Mauricio Montalvo Samaniego.
- Art. 2°.** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de enero de 2022.

  
**Guillermo Lasso Mendoza**  
**Presidente Constitucional de la República**

  
**Juan Carlos Holguín**  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**

Quito, 11 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 309

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, la de dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; así como nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tiene la competencia exclusiva sobre los puertos nacionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 78 del 15 de junio de 2021 se estableció como facultad del Presidente de la República la designación de los gerentes de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 83 de 15 de junio de 2021 se ratificó a la señora Sina Mondavi Sobbi como Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

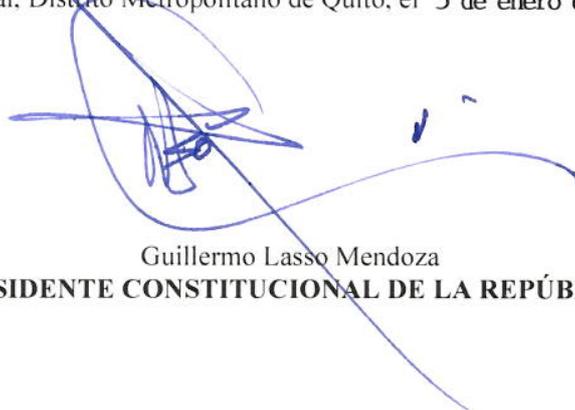
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Galo Andrade Mena como Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta; y agradecer a la señora Sina Mondavi Sobbi por los servicios prestados al país en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de enero de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 311

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado; y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece que el traspaso, es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos;

Que el Decreto Ejecutivo N° 180 de 31 de agosto de 2021, dispuso iniciar el proceso de venta del avión presidencial LEGACY EMB-135 BJ;

Que mediante informe técnico Nro. CMP-GTAE-LOG-2021-284-O de 24 de noviembre de 2021, suscrito por el Comandante del Grupo de Transporte Aéreo Especial (GTAE), se determinó que los valores en los que se incurre por mantenimiento son elevados e incensarios, teniendo en cuenta que el histórico de las activaciones realizadas en el servicio Pool del Legacy en los últimos 4 años, ha tenido un costo total de USD. 1.355,152.85; por lo que, se reitera la inconveniencia de mantener dicha aeronave, para el Estado ecuatoriano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales b y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, último inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** En el Decreto Ejecutivo No. 180 publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 530 de 3 de septiembre de 2021, sustitúyase el artículo 1 por el siguiente: *“Artículo 1.- Autorizar al señor Ministro de Defensa Nacional para que, en un plazo no mayor a 60 días, efectúe los trámites*

*necesarios para transferir a título gratuito la aeronave LEGACY EMB-135 BJ, a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente: *“Artículo 2.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, deberá efectuar las acciones necesarias para que en el proceso de enajenación de la aeronave LEGACY EMB-135 BJ se obtenga los mejores beneficios para el estado ecuatoriano, para cuyo efecto deberá determinar la figura jurídica que más convenga.”*

**Artículo 3.-** A continuación, incorpórese los siguientes artículos:

*“Artículo 3.- Mientras dure el proceso de enajenación de la aeronave LEGACY EMB-135 BJ, la Fuerza Aérea Ecuatoriana mantendrá el mantenimiento y la operación mínima de la aeronave.”*

*“Artículo 4.- El seguro de la aeronave será gestionado por el Ministerio de Defensa Nacional.”*

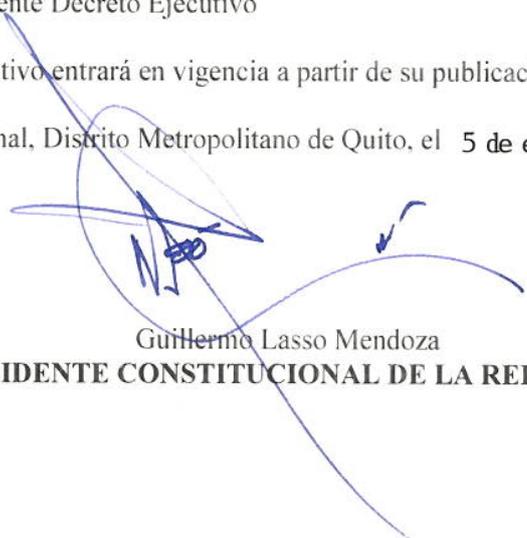
*“Artículo 5.- El costo por avalúo de la aeronave y cambio de matrícula deberá ser imputado al nuevo propietario de conformidad con la normativa aplicable”*

**DISPOSICIÓN GENERAL UNICA:**

De la Ejecución del presente Decreto encárguese al Ministerio de Defensa Nacional y la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de enero de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 312

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y el Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prevén, entre otras atribuciones y facultades del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional señala que el Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes, para el ascenso;

Que el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que el grado militar y la clasificación por su formación a los Oficiales Generales se otorgará mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 101 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas prevé que el ascenso constituye un derecho del militar para pasar al grado inmediato superior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, siempre que existiere la correspondiente vacante orgánica;

Que el artículo 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establecen los requisitos comunes que debe reunir el personal militar para el ascenso en todos los grados; así como los requisitos especiales que deben observarse para el ascenso de los oficiales de arma;

Que el Ministro de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a la Resolución CONALM No. CRC-057-2021 del Consejo de Oficiales Almirantes, de fecha 06 de diciembre de 2021, que aprobó la lista de selección definitiva de ascenso al grado de Contralmirante, de los señores oficiales CPNV-EMC Ricardo Manuel Unda Serrano y CPNV-EMC Edgar Patricio Andrade Vallejo, pertenecientes a la promoción No. 043 Arma; y solicita se decrete su ascenso; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 141, los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Ascender al grado de Contralmirante a los señores oficiales pertenecientes a la Fuerza Naval, Promoción No. 43 Arma, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 117 y literal d) del artículo 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, de acuerdo al siguiente detalle:

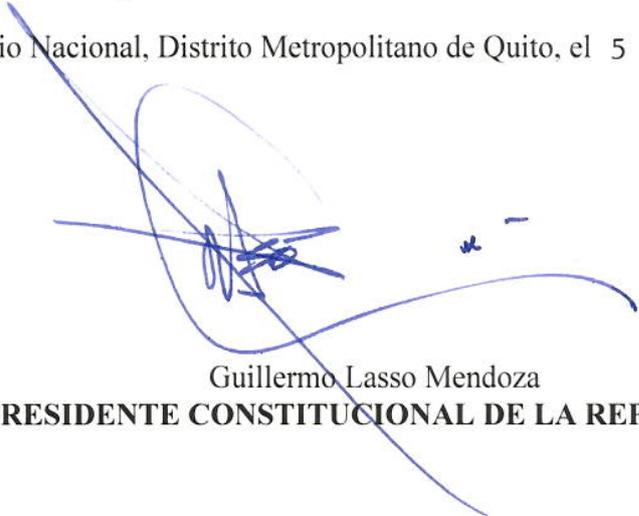
PROMOCIÓN No. 043 ARMA  
CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2021

CI. 0910736263      CPNV-EMC RICARDO MANUEL UNDA SERRANO  
CI. 1704682077      CPNV-EMC EDGAR PATRICIO ANDRADE VALLEJO

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de enero de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 313

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5 del artículo 8 de la Constitución de la República determina que son ecuatorianos por naturalización las personas que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana faculta al Presidente de la República a otorgar la nacionalidad ecuatoriana a la persona extranjera que haya permanecido de forma regular por más de 3 años en el territorio ecuatoriano por haber prestado servicios relevantes al país;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que la concesión de la carta de naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que la naturalización por servicios relevantes al país se otorgará a las personas extranjeras que por sus actuaciones, ocupación o por las labores que realizan aportan significativamente con sus conocimientos, virtudes y esfuerzos a la sociedad y por tanto constituyen un ejemplo digno de seguir;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1065 de 18 de febrero de 2012 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicios Relevantes;

Que el señor Argenis de Jesús Montilla Pacheco se ha desempeñado como docente e investigador universitario en el Ecuador, contribuyendo notablemente en el ámbito educativo a través de la elaboración, dirección, edición y revisión de más de setenta trabajos científicos relacionados al estudio, protección y conservaciones de ecosistemas nacionales en varias provincias del país así como el desarrollo y recuperación del sector turístico del Ecuador; la creación y dirección de redes internacionales vinculadas al turismo; liderando la organización de congresos internacionales; desempeñándose, también, en calidad de fundador, miembro designado de organizaciones y comisiones vinculados a la ciencia, la hotelería y el turismo nacional; siendo reconocido como investigador acreditado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación así como editor, árbitro y revisor de diversas revistas científicas; actividades todas ellas, que le han permitido contribuir notoriamente a la investigación, la educación superior y la formación de profesionales para el país;

Que en razón de lo expuesto el señor Argenis de Jesús Montilla Pacheco cumple con los requisitos contenidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento y el Reglamento para el Otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicios Relevantes, demostrando un profundo compromiso con la educación superior, la protección del medio ambiente y el desarrollo del sector turístico de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141 de la Constitución de la República; los artículos 76 y 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

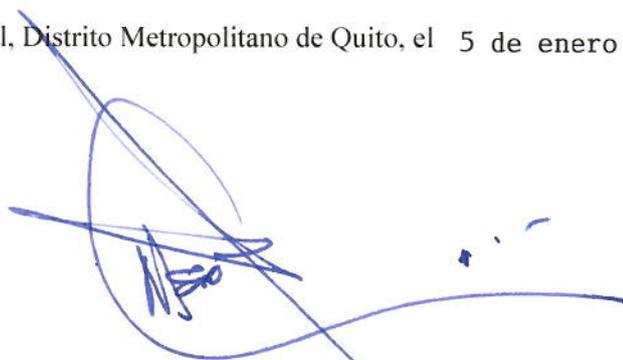
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Otorgar la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al señor Argenis de Jesús Montilla Pacheco, por su valioso aporte a la República del Ecuador en el ámbito educativo.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de enero de 2022



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 314

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5 del artículo 8 de la Constitución de la República determina que son ecuatorianos por naturalización las personas que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana faculta al Presidente de la República a otorgar la nacionalidad ecuatoriana a la persona extranjera que haya permanecido de forma regular por más de 3 años en el territorio ecuatoriano por haber prestado servicios relevantes al país;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que la concesión de la carta de naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que la naturalización por servicios relevantes al país se otorgará a las personas extranjeras que por sus actuaciones, ocupación o por las labores que realizan aportan significativamente con sus conocimientos, virtudes y esfuerzos a la sociedad y por tanto constituyen un ejemplo digno de seguir;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1065 de 18 de febrero de 2012 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicios Relevantes;

Que el señor Luca Pallanca ha liderado y ejecutado iniciativas de ayuda social en la ciudad de Cuenca, orientadas al apoyo de personas vulnerables y de extrema pobreza a través del grupo de voluntarios "Todos somos uno Luca Pallanca", siendo objeto de sendos reconocimientos y certificados otorgados, entre otros, por "Organización Familias Unidas Por los Enfermos de Cáncer", la Ilustre Municipalidad de Cuenca, el Registro Civil de la misma ciudad, la Unión Nacional de Educadores del Azuay así como el Gobierno Provincial del Azuay, en razón de su compromiso, esfuerzo y responsabilidad social en beneficio de los más necesitados;

Que durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, el señor Luca Pallanca ha puesto en marcha campañas de recolección y entrega, entre otras cosas, de equipos de computación y juguetes para niños y jóvenes alcanzando beneficios para más de sesenta barrios rurales, orfanatos y escuelas fiscales del cantón Cuenca a fin de que puedan continuar con sus actividades académicas, llevando a cabo un valioso aporte a la educación y al desarrollo de niños y adolescentes de escasos recursos;

Que en el contexto de la pandemia causada por el COVID-19, el señor Luca Pallanca ha liderado un programa para el registro de cerca de mil personas adultas mayores en el Plan de Vacunación ejecutado por el Gobierno Nacional, además de la entrega de kits alimenticios y la asistencia médica gratuita en compañía de varios médicos, odontólogos y psicólogos, llegando a impulsar la operación gratuita de una infanta con un cuadro médico complejo de hidrocefalia y severa desnutrición;

Que en razón de lo expuesto el señor Luca Pallanca cumple con los requisitos contenidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento y el Reglamento para el Otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicios Relevantes, demostrando un profundo compromiso social con la ciudad de Cuenca y la República del Ecuador, siendo considerado un verdadero ejemplo de responsabilidad, solidaridad y empatía con los más necesitados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141 de la Constitución de la República; los artículos 76 y 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

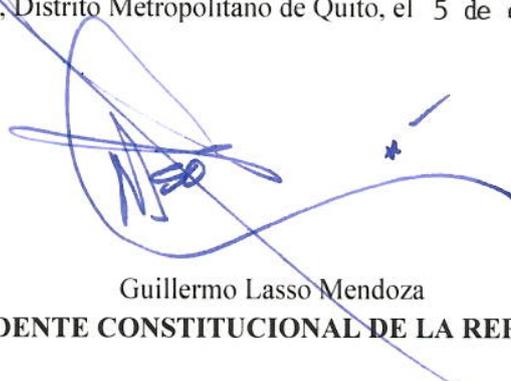
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Otorgar la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al señor Luca Marco Pallanca, por su valioso aporte a la República del Ecuador en el ámbito social.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de enero de 2022



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 315

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5 del artículo 8 de la Constitución de la República determina que son ecuatorianos por naturalización las personas que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana faculta al Presidente de la República a otorgar la nacionalidad ecuatoriana a la persona extranjera que haya permanecido de forma regular por más de 3 años en el territorio ecuatoriano por haber prestado servicios relevantes al país;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que la concesión de la carta de naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que la naturalización por servicios relevantes al país se otorgará a las personas extranjeras que por sus actuaciones, ocupación o por las labores que realizan aportan significativamente con sus conocimientos, virtudes y esfuerzos a la sociedad y por tanto constituyen un ejemplo digno de seguir;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1065 de 18 de febrero de 2012 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicios Relevantes;

Que la señora Carolina María Uribe Vélez ha contribuido notoriamente al país en el ámbito social y educativo, liderando diversos proyectos para la promoción del arte y la cultura ecuatoriana; siendo un enlace informativo así como fortaleciendo la formación y emprendimiento de la comunidad ecuatoriana en Europa y Estados Unidos por más de diez años; colaborando a la capacitación de diversas federaciones, gremios y asociaciones nacionales; coordinando proyectos internacionales para la enseñanza del idioma inglés; liderando programas universitarios de posgrado, siendo reconocida, entre otros, por el Programa de Lucha contra el Terrorismo de las Naciones Unidas, la Cámara de Emprendimiento, Comercio e Inversión de Latinoamericanos en Europa, diversas unidades educativas y universidades del Ecuador, así como varias fundaciones orientadas a la protección de migrantes ecuatorianos; al desarrollo nacional e internacional educativo, cultural y de capacitación e incluso a la lucha contra el cáncer de seno;

Que en razón de lo expuesto, la señora Carolina María Uribe Vélez cumple con los requisitos contenidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento y el Reglamento para el Otorgamiento de

Cartas de Naturalización por Servicios Relevantes, demostrando un profundo compromiso social y educativo con la República del Ecuador, siendo considerada un verdadero ejemplo de responsabilidad y solidaridad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141 de la Constitución de la República; los artículos 76 y 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

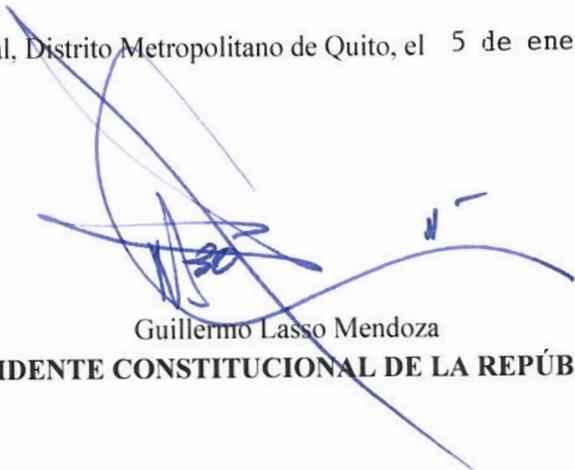
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Otorgar la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes a la señora Carolina María Uribe Vélez, por su valioso aporte a la República del Ecuador en el ámbito social y educativo.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de enero de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 316  
Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que el numeral 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado tomará medidas de atención preferente para las personas adultas mayores en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el numeral 1 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la política económica tendrá, entre otros objetivos, el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus

habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran de consideraciones especiales por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional”;

Que el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que, para la aplicación de dicha Ley, se tendrán como principios rectores, entre otros, los siguientes: a) Atención prioritaria: Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada [...]; d) In dubio pro personae: En caso de duda razonable sobre las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente y literal; [...] l) Protección especial a personas con doble vulnerabilidad.- Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas [...] víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: “Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.- El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías”;

Que el artículo 2 de la mencionada Ley, prescribe: “La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 696, de 08 de marzo de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 465, de 10 de abril de 2019, se creó el “Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 712, de 1 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 480, de 2 de mayo de 2019, se creó la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación, como la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social, y de la administración, el mantenimiento, la actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo, determinándose para el efecto la transferencia de derechos y obligaciones relacionados con la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 712, de 01 de abril de 2019 señala: "Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, normas y procesos que permiten: 1.- Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de núcleos familiares, a través del Registro Único de Beneficiarios; 2.- Determinar el índice de registro social que permite estimar los niveles de bienestar de los núcleos familiares, como insumo para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales; 3.- Contribuir con la convergencia de servicios, programas y subsidios que comprende la integralidad de la atención a través del sistema de integración de bases de datos o Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS); 4.- Apoyar en el monitoreo de la convergencia de servicios, programas y subsidios estatales";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 804, de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 529, de 12 de julio de 2019, se estableció el programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral que opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que en el mes de diciembre de 2021, se han suscitado varias emergencias con importantes afectaciones en las localidades de Zaruma, provincia de El Oro; Nabón, provincia del Azuay; Guano, provincia de Chimborazo; San José de Chimbo, provincia de Bolívar, ocasionando hundimientos y deslizamientos de tierra, así como, en los cantones de San Francisco de Orellana y El Chaco en las provincias de Orellana y Napo por el proceso erosivo del río Quijos;

Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES remitió el informe técnico de viabilidad del para sustento del presente decreto ejecutivo;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable; y,

Que resulta necesario proteger a la población más vulnerable del país que se ve afectada gravemente por los desastres naturales antes indicados,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los números 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Créase el “Bono de contingencia para personas afectadas por eventos de origen natural o antrópico” el cual consiste en una transferencia monetaria equivalente al 50 % de la Canasta Familiar Vital vigente a la fecha de la eventualidad, misma que se realizará a través de un solo pago y por una sola ocasión y con carácter emergente y excepcional, para las personas afectadas (núcleos familiares al encontrarse en la zona de riesgo).

**Artículo 2.-** Los beneficiarios que accedan al pago previsto en el artículo 1 del presente instrumento, no podrán acceder a otras transferencias monetarias por coberturas de calamidades provocadas por la emergencia por la cual recibe el bono en mención.

En el caso de aquellos núcleos familiares que se encuentran en pobreza y pobreza extrema y con doble vulnerabilidad, en lugar del “Bono de contingencia para personas afectadas por eventos de origen natural o antrópico” percibirán la Cobertura de Contingencias por Calamidades, provocadas conforme lo previsto en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 804, de 12 de julio de 2019 y su reformas, en concordancia con la normativa institucional que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, haya emitido para el efecto.

**Artículo 3.-** Disponer al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el levantamiento de información que permita identificar a los núcleos familiares que se

encuentran damnificados por encontrarse en las zonas de riesgo, y entregarla al Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES para la aplicación del beneficio establecido en el presente Decreto.

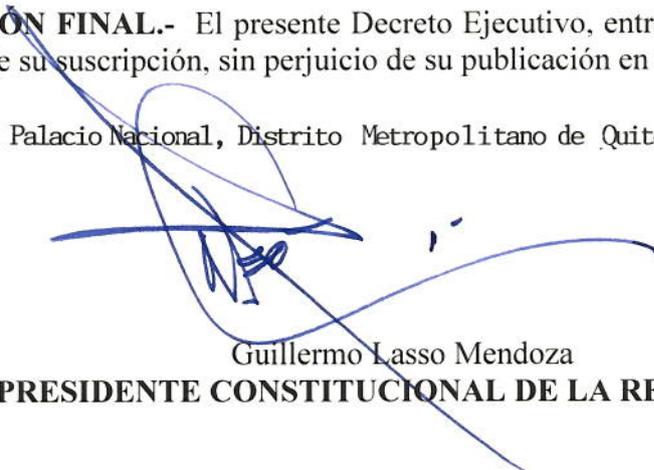
**Artículo 4.-** Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de los recursos presupuestarios para el cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 5.-** Disponer el pago de los valores previstos en el presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, quien determinará los requisitos y procedimiento para su entrega, conforme a la normativa correspondiente.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Encárguese a los Ministerios de Economía y Finanzas, Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dentro del ámbito de sus competencias, la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Decreto Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en, el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, 6 de enero de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 11 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**N° 317**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que en cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, y dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 300 de 24 de diciembre de 2021 se encargó la Gobernación de la provincia de Imbabura al señor Jorge Israel Pozo Vásquez, Intendente General de Policía de la provincia de Imbabura; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Dar por terminado el encargo y agradecer al señor Jorge Israel Pozo Vásquez, Intendente General de Policía de la provincia de Imbabura, por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como Gobernador encargado de la provincia de Imbabura.

**Artículo 2.-** Designar al señor Manuel Arturo Fuentes Ruales como Gobernador de la provincia de Imbabura.

**Artículo 3.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 10 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**GUILLERMO ALBERTO**  
**SANTIAGO LASSO**  
**MENDOZA**

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.